

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-028276
Fecha de Radicado	24 de septiembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0585
Tema	Firma de estados financieros – asesor contable

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)“...Quiero saber por qué los asesores contables no deben firmar estados financieros?...”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Dependiendo de los compromisos adquiridos por el asesor contable, quien además debe ser contador público por la naturaleza del asunto, es importante tener en cuenta que una cosa es firmar y otra muy distinta certificar. Los estados financieros son legalmente válidos no porque estén firmados sino porque están certificados en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995 y en concordancia con éste, lo referido por el Decreto 2270 de 2019 contenido en el anexo No. 6 del

Decreto compilatorio DUR 2420 de 2015 sobre la verificación de las afirmaciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

En referencia al artículo 37 citado, el CTCP en respuesta a la Consulta 2021-0101 –fecha de radicación 16-02-2021, manifestó:

“El artículo 37 de la Ley 222 de 1995, establece:

“Artículo 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”

“El artículo 37 de la Ley 43 de 1990, establece:

“37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.”

Ahora bien, sobre el tema de responsabilidad del Contador Público sobre los estados financieros, el CTCP, emitió el concepto 2018-942, el cual puede consultar en el enlace <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2018> y que en la conclusión se estableció:

“En conclusión, el contador público deberá cumplir las funciones para las que fue contratado, teniendo en cuenta que en el ejercicio de su labor debe cumplir con las disposiciones contables y legales; si considera que en desarrollo de su trabajo se violan algunas normas y se encuentra presionado a firmar información financiera que no cumple con las normas de información financiera, el contador debe informar dichas irregularidades a la administración; sin embargo en muchas ocasiones, informar a la administración no reduce la amenaza a un nivel aceptable, por lo que el contador público puede optar por obtener asesoramiento jurídico en la materia o renunciar al contrato suscrito con el cliente.”

Por otro lado es importante recomendar que cada vez que un contador público acepte un trabajo (compromiso) debe mediante documento por escrito (Contrato) dejar claramente especificada su responsabilidad, tal como lo señala el artículo 46 de la Ley 43 de 1990: “Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el contador público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el contador público y el usuario.”

Así las cosas, un asesor contable es una persona que en los términos del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, daría consejo en materia relacionada con la contabilidad o preparación de los

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

estados financieros, pero no tendría la responsabilidad de la preparación de éstos, a menos que así se haya estipulado claramente en el escrito de su vinculación, caso en el cual sería responsable tanto de la preparación como de la certificación de los estados financieros respectivos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20